

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 306

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 63/26 ADJUNTANDO DTO. PROVINCIAL Nº 0884/26, POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY REFERENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS PROVINCIALES Nº 2112/25 Y Nº 505/26 RESOLUCIÓN M.E Nº 209/2026.

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
19 MAYO 2026
MESA DE ENTRADAS
Nº 306 Hs: 11:30 FIRMA: [Signature]

Gisela Dariana SUBIAGA
Mesa de Entradas
Secretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO Nº 424	18 MAYO 2026	15:56
Firma: [Signature]		folios
Credencial: [Signature] FONTS Jefe de Oficina Documental Dirección de Asesoría Presidencial Poder Legislativo		

NOTA Nº 63
GOB.

USHUAIA, 18 MAYO 2026

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 0884/26, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, referente a la suspensión de la aplicación de los Decretos Provinciales Nº 2112/25 y Nº 505/26, como así también de la Resolución M.E. Nº 209/2026.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Dictamen S.L.y A. (M.J.G.) Nº 67/26.
- Copia Dictamen S.L.G. Nº 18/2026.

[Signature]
Hon. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

SECRETARIA LEGISLATIVA
[Signature]
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo
18 MAY 2026



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0884/26

USHUAIA, 18 MAYO 2026

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto mencionado se dispuso la suspensión de la aplicación de los Decretos Provinciales N° 2112/25 y N° 505/26, y de la Resolución M.E. N° 209/2026, los cuales regulan el plexo metodológico y el Régimen Provincial de Asignación Territorial del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) destinado a usuarios residenciales en situación de vulnerabilidad, hasta tanto se dicte una nueva reglamentación.

Que el régimen cuya suspensión se pretende, fue diseñado minuciosamente en base a criterios objetivos, geográficos y de segmentación habitacional cruzados informáticamente con los padrones del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, con la única e ineludible finalidad de optimizar la distribución de los recursos públicos y resguardar la equidad del beneficio social.

Que el subsidio al GLP residencial se sostiene actualmente bajo un crítico y complejo escenario energético de desregulación de precios a nivel federal, puntualizando que el aporte del Estado Nacional se encuentra congelado históricamente en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$) 199 por kilogramo desde septiembre de 2023.

Que frente a la sustancial devaluación y al retiro de la cobertura federal, la Provincia debió absorber de manera progresiva en su propio erario el incremento sostenido de los costos asociados al valor del gas, la logística y la distribución, a fin de sostener el programa y evitar trasladar el impacto económico total a la población fueguina.

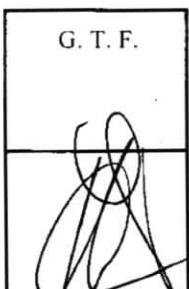
Que el Poder Ejecutivo no persigue una reducción arbitraria del beneficio, sino asegurar rigurosamente la continuidad, sostenibilidad y permanencia del subsidio en el tiempo, enfocando los limitados recursos estatales hacia los sectores de real vulnerabilidad energética.

Que la suspensión general dictaminada por la Legislatura despoja al Estado de sus herramientas de control y racionalización del gasto público, careciendo la iniciativa parlamentaria de herramientas sustitutivas eficientes o de asignación de fuentes de financiamiento alternativas viables, lo que generaría un inmediato e incommensurable descalabro en la ejecución presupuestaria del presente ejercicio financiero.

Que el proyecto sancionado configura una manifiesta invasión a las prerrogativas de ejecución, zona de reserva administrativa y facultades reglamentarias exclusivas que el artículo 135 de la Constitución de la Provincia confiere al Gobernador, vulnerando abiertamente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/2



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

el principio republicano de división de poderes.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Programas Específicos, la Secretaría de Hacienda a través de la NOTA-S-75-2026 y el Ministerio de Economía, en razón de la Nota Nº 365/2026 - Letra: M.E.

Que se expidieron la Secretaría Legal del Ministerio de Economía a través del Informe Legal S.L. Nº 100/2026; y la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete mediante Dictamen S.L.y A. (M.J.G.) Nº 67/26.

Que la Secretaría Legal de Gobierno, en razón del Dictamen S.L.G. Nº 16/2026 ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra plenamente facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, referente a la suspensión de la aplicación de los Decretos Provinciales Nº 2112/25 y Nº 505/26, como así también de la Resolución M.E. Nº 209/2026. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 0884/26

G. T. F.


J. CANALS Jorge Alberto
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

"2026-20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Ref. Expt electrónico N°-42412-2026.-

DICTAMEN N° 67/26.-

LETRA: S.L.y.A (M.J.G).-

USHUAIA, 13 de mayo de 2026.-

AL SEÑOR SECRETARIO LEGAL DE GOBIERNO:

Vienen a esta Secretaría Legal y Administrativa, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, las actuaciones administrativas de la referencia. Las mismas se originan en el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria del pasado 30 de abril de 2026, mediante el cual se pretende disponer la suspensión lisa y llana de la vigencia, aplicación y efectos jurídicos del Decreto Provincial N° 2112/25, del Decreto Provincial N° 505/26 y de la Resolución M.E. N° 209/2026. Cabe destacar que el citado bloque normativo dictado por la administración central regula de manera integral el plexo metodológico, el régimen operativo de asignación territorial y el esquema de segmentación del subsidio al consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) destinado a los usuarios en situación de vulnerabilidad en el ámbito de la Provincia.

De manera preliminar, corresponde indicar que por tratarse el veto de una facultad discrecional e institucional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión jurídica sobre las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que se encuentren implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos de naturaleza puramente económico-financiera o de logística distributiva. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) se ha expedido de forma pacífica y conteste señalando que su función *"se halla restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, (...) tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar"* (cf. Dict. 206:156, 230:155; 251:75, 295; v. Dictámenes 258:1).

Expuesto lo que antecede, y analizados minuciosamente los informes técnicos y jurídicos formalmente requeridos a los órganos con competencia exclusiva y responsabilidad primaria en la materia —el Ministerio de Economía, la Secretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Programas Específicos y el servicio jurídico sectorial—, este organismo asesor concluye que el texto legislativo bajo examen adolece de graves, manifiestos e

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital

y/o firmada digitalmente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

insalvables vicios de orden constitucional, presupuestario y técnico-operativo que impiden su promulgación y exigen su desaprobación gubernamental. Seguidamente, se explayan de manera detallada los fundamentos de derecho y de gestión pública que sustentan la procedencia del veto total:

I. INVASIÓN DE ESFERAS EXCLUSIVAS DEL PODER EJECUTIVO Y QUEBRANTAMIENTO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS (ART. 135 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL)

El proyecto de ley sancionado pretende anular, mediante una declaración formal de "suspensión" legislativa general, un entramado normativo, procedimental y metodológico diseñado técnicamente por las áreas de la administración centralizada para el ordenamiento de los recursos públicos. La determinación de las políticas de gestión, la reglamentación de las leyes y la fijación de los esquemas operativos y de asignación territorial de beneficios sociales constituyen facultades de administración inalienables y privativas del Poder Ejecutivo.

Al respecto, conforme surge del pormenorizado análisis técnico-operativo elaborado por la Dirección Provincial de Programas Específicos dependiente de la Secretaría de Hacienda, el régimen vigente que la Legislatura pretende paralizar no es fruto del arbitrio, sino que fue:

"...diseñado con el objeto de establecer un sistema de distribución del subsidio basado en criterios objetivos, verificables y territorialmente segmentados, orientados a optimizar la asignación de recursos públicos y garantizar una distribución equitativa del beneficio".

La metodología hoy implementada contempla rigurosos parámetros geográficos, habitacionales y de consumo real, cruzados informáticamente con bases oficiales y padrones del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia (tales como la percepción de pensiones RUPE, Tarjeta Alimentar, indicadores de vulnerabilidad social, entre otros). La suspensión irrazonable e intempestiva de estas herramientas por vía de una ley ordinaria avasalla directamente las facultades de ejecución y zona de reserva reglamentaria que el artículo 135 de la Constitución Provincial le confiere al Gobernador, produciendo una injerencia indebida que desnaturaliza las competencias esenciales de la administración pública y rompe el equilibrio republicano.

II. CRISIS DE SOSTENIBILIDAD FISCAL, CONTEXTO ENERGÉTICO NACIONAL

Desde la perspectiva puramente fiscal y de sustentabilidad de las políticas públicas, las áreas rectoras del Ministerio de Economía han sido

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subsecretario General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

tajantes respecto al peligro inminente que la medida legislativa acarrea para la subsistencia misma del programa de subsidios al GLP. Una suspensión del régimen territorial despoja al Estado Provincial de los mecanismos de control indispensables para racionalizar y dirigir eficientemente el recurso ante la severa crisis de precios desatada a nivel federal.

La autoridad económica sectorial describió con extrema gravedad el contexto macroeconómico actual que el cuerpo legislativo ha omitido considerar al momento de la sanción, manifestando formalmente que:

"...desde septiembre de 2023 el aporte nacional correspondiente al esquema tripartito del kilo de GLP se mantiene en PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$199) por kilogramo, mientras que el valor de mercado del gas licuado sufrió incrementos sostenidos como consecuencia de la desregulación del precio de la garrafa y del mercado de GLP implementada a nivel nacional".

A raíz de esta profunda asimetría y el retiro de la cobertura federal, tal como detalla taxativamente el informe técnico del área:

"...la Provincia debió absorber progresivamente el incremento de costos asociados al valor del gas, la logística y la distribución, a fin de sostener el programa y evitar trasladar el impactante económico total a los sectores alcanzados por el subsidio".

Por consiguiente, la paralización del régimen de asignación dejaría al erario público en una situación de absoluta desprotección presupuestaria, en tanto desarticula las únicas herramientas de contención y control de gasto remanentes. Como concluye categóricamente el expediente:

"...las medidas implementadas mediante el Decreto Provincial N° 2112/25 y normativa complementaria no persiguen una reducción arbitraria del beneficio, sino garantizar su continuidad, sostenibilidad y permanencia en el tiempo, frente a un escenario nacional de incremento de costos y retracción del aporte nacional".

III. AFECTACIÓN DIRECTA A LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y AUSENCIA DE PREVISIÓN DE FONDOS COMPENSATORIOS

El proyecto bajo análisis adolece asimismo de una falta de previsión y evaluación presupuestaria elemental al pretender paralizar la gestión financiera y los compromisos contraídos para el ejercicio en curso. La Secretaría de Hacienda y el servicio jurídico especializado del Ministerio de

Economía concluyeron en el Informe Legal S.L. M.E. N° 100/2026 que:

"...anular o suspender el bloque normativo vigente implicaría la necesidad de redefinir de manera total e inmediata los criterios de asignación

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

y los mecanismos operativos actualmente estructurados, generando impactos directos e inconmensurables sobre la ejecución presupuestaria y la administración financiera del programa durante el presente ejercicio”.

Toda norma emanada del Poder Legislativo que afecte, altere o incremente el destino y ejecución de las partidas presupuestarias provinciales debe obligatoriamente adecuarse a los principios de razonabilidad, eficiencia, equilibrio fiscal y responsabilidad institucional exigidos por la Carta Magna y la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera. La iniciativa parlamentaria desatiende por completo que el sostenimiento del subsidio al GLP *“requiere necesariamente de una administración responsable, focalizada y financieramente sustentable, que permita garantizar la continuidad de la política pública en el tiempo”*, tornando al proyecto en una norma de imposible cumplimiento fáctico y financiero.

IV. CONCLUSIÓN Y DICTAMEN

Por todo lo expuesto, teniendo en consideración la total coincidencia conceptual y técnica expresada por el Ministro de Economía a través de la Nota M.E. N° 365/2026, los informes de la Secretaría de Hacienda y las conclusiones del Informe Legal N° 100/2026 Letra: S.L.M.E., y habiéndose acreditado fehacientemente que el proyecto sancionado vulnera la sustentabilidad fiscal de la Provincia, carece de financiamiento alternativo e invade de forma manifiesta la esfera de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, esta Secretaría Legal y Administrativa dictamina que corresponde sugerir al Poder Ejecutivo la aplicación del **VETO TOTAL** del proyecto de ley bajo examen, de plena conformidad con lo establecido en el artículo 108 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Se remiten las presentes actuaciones junto con el respectivo proyecto de acto administrativo para su prosecución formal y consideración del Señor Gobernador.

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA ALBARRACIN TAMARA Yael
Gobierno de Tierra del Fuego
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
14/05/2026 11:04

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO

"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA
LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA
NACIONAL"

Cde. Expte. Nº MEC-E-42412-2026

Ushuaia, 14 de mayo de 2026

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE:

Vienen a esta Secretaría Legal de Gobierno (S.L.G.) las actuaciones del corresponde, caratuladas: *"Solicita informe por promulgación o veto sobre proyecto de ley. "Suspéndase la aplicación del Decreto Provincial 2112/25" - Ref. MJG-N-16094-2026"*, a efectos de tomar intervención sobre el proyecto de decreto adunado a documento 11 (en formato editable).

Mediante el mismo se propicia vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación *"Suspéndase la aplicación del Decreto Provincial 2112/25"* (v. artículo 1º).

Asimismo, se devolverían a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial (v. artículo 2º)

El artículo 3º, es de forma.

I- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

Este servicio de asesoramiento emitirá una opinión de carácter no vinculante de índole jurídica. Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, en adelante): *"Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)"* (conf. Dictámenes PTN 234:565).

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son
argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA
LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA
NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO

En este marco, el Servicio Jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este sentido, se ha pronunciado la PTN en reiteradas opiniones que se consideran pertinentes al caso bajo análisis: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)"* (conf. Dictámenes PTN 240:196).

Por su parte, es dable recordar que la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este organismo asesor (conf. Dictámenes PTN 241:427, 281:57, entre otros).

Por tal razón, este servicio jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

II- ANÁLISIS:

Ahora bien, cabe referir que por medio de las leyes sancionadas por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, se dispuso -entre otras cuestiones- la suspensión de la aplicación del Decreto Provincial Nº 2112/25, del Decreto Provincial Nº 505/26 y de la Resolución M.E. Nº 209/2026, vinculados al Régimen Provincial de Asignación Territorial del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP), hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Fecho lo que antecede, debemos señalar que, con relación a los aspectos técnicos-económicos, obra intervención de la Dirección Provincial de Programas Específicos, mediante el Informe S/N de fecha

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son
Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente
argentinos"

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.C.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO

08/05/2026, a través de la cual formuló consideraciones sobre el contenido del texto de ley, donde entendió que: *"(...) el Régimen Provincial de Asignación Territorial del Subsidio al GLP constituye una herramienta de ordenamiento metodológico, financiero, presupuestario, operativo y territorial orientada a mejorar la eficiencia, trazabilidad y sustentabilidad del sistema de subsidios energéticos provinciales. En consecuencia, cualquier modificación o suspensión del régimen vigente requiere necesariamente una evaluación integral de los impactos que dicha medida pudiera generar sobre la administración de recursos públicos, la operatividad del sistema y la continuidad de la política pública destinada a garantizar el acceso equitativo a la energía en los sectores alcanzados por el programa (...)"* (sic.).

También, se agregó la oficiosidad de la Secretaría de Hacienda a través de la NOTA-S-75-2026 de fecha 12/05/2026, donde manifestó: *"(...) se recomienda vetar totalmente el proyecto sancionado, en tanto dispone la suspensión de la aplicación de normas reglamentarias y de ejecución dictadas por el Poder Ejecutivo en materia de subsidio al GLP, interfiriendo en competencias propias de administración y organización del gasto público. La norma sancionada altera la continuidad de una política social esencial, carece de previsión de financiamiento alternativo y compromete la razonabilidad y sostenibilidad del régimen vigente."*

En resguardo del principio republicano de división de poderes, de las competencias constitucionales propias del Poder Ejecutivo Provincial y de la responsabilidad fiscal provincial, corresponde observar íntegramente la ley sancionada (...)" (sic.).

A continuación, tomó injerencia la Secretaría Legal dependiente de Ministerio de Economía quien se expidió a través del Informe Legal S.L. N° 100/2026 Letra: S.L-ME. de fecha 13/05/2026.

Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO

“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA
NACIONAL”

En dicha intervención considero que: *“(...) Desde esa perspectiva, se advierte que la iniciativa legislativa en cuestión, aun cuando persigue la suspensión de un régimen vigente, genera necesariamente consecuencias operativas, administrativas y financieras que impactan de manera directa sobre la organización y ejecución del programa provincial de subsidios al GLP, **sin prever simultáneamente mecanismos alternativos de implementación, herramientas de transición, readecuaciones presupuestarias específicas ni fuentes concretas de financiamiento que permitan afrontar los efectos derivados de la medida proyectada** (...)”* (sic.) (El énfasis y el subrayado son del original).

Concluyo su análisis indicando que: *“(...) teniendo especialmente en cuenta la incidencia que la iniciativa proyecta sobre competencias propias de administración, la organización operativa y financiera del régimen provincial de subsidios al GLP, así como la afectación que la medida genera sobre el esquema de distribución funcional previsto por la Constitución Provincial, este Servicio Jurídico entiende que se encuentran configuradas razones suficientes de legalidad, razonabilidad y adecuada preservación del orden constitucional de competencias, que justifican el ejercicio de la potestad de veto prevista en el artículo 109 de la Constitución Provincial, por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial (...)”* (sic.).

También, obra la Nota N° 365/2026. Letra: M.E. de fecha 13/05/2026, suscripta por la titular del Ministerio de Economía, donde indico: *“(...) compartiendo el suscripto la correspondencia de propiciar el veto total del proyecto en cuestión, en función a los fundamentos expuestos en dichos informes (...)”* (sic.).

En ese estado de cosas, cabe destacar que el Ministerio de Economía es competente para entender en todo lo inherente a la política

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son
Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente
argentinos”

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA
LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA
NACIONAL"

SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO

económica, administración de las finanzas públicas y a las relaciones financieras y fiscales con la Nación y; entender –entre otras cuestiones– en las políticas tributarias y financieras del Sector Público Provincial no Financiero; en la elaboración de las normas generales sobre la administración de los ingresos, los gastos públicos y la gestión contable de los bienes que conforman el patrimonio de la administración pública provincial; en la recaudación de las rentas internas, regalías, cánones, derechos y percepción de la coparticipación federal de impuestos, así como en toda otra asignación de ingresos de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley Provincial Nº 1511 de Ministerios.

Luego, debemos señalar que las presentes actuaciones cuentan con intervención del servicio jurídico de la Secretaría Legal y Administrativa de esa dependencia, quien hizo lo propio a través del DICTAMEN Nº 67/26 LETRA: S.L.yA. (M.J.G.) de fecha 13/05/2026.

En dicha intervención, ese órgano asesor efectuó un análisis sobre el fondo del asunto, concluyendo: *"(...) teniendo en consideración la total coincidencia conceptual y técnica expresada por el Ministro de Economía a través de la Nota M.E. Nº 365/2026, los informes de la Secretaría de Hacienda y las conclusiones del Informe Legal Nº 100/2026 Letra: S.L.M.E., y habiéndose acreditado fehacientemente que el proyecto sancionado vulnera la sustentabilidad fiscal de la Provincia, carece de financiamiento alternativo e invade de forma manifiesta la esfera de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, esta Secretaría Legal y Administrativa dictamina que corresponde sugerir al Poder Ejecutivo la aplicación del **VETO TOTAL** del proyecto de ley bajo examen, de plena conformidad con lo establecido en el artículo 108 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (...)"* (sic.) (El énfasis es del original).

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital

y/o firmada digitalmente en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA
NACIONAL"

Atento a las funciones y misiones de esos órganos asesores, con competencia primaria en la materia, se entiende que serían las autoridades técnicas jurídicas para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad de instruir la medida que se propicia.

Ello, toda vez que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación, por su "(...) *mayor inmediación tienen competencia específica en los temas que se plantean y cuentan probablemente con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de las cuestiones*"¹.

De manera que, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones jurídicas al dictado de la disposición propuesta por el órgano competente.

En ese intelecto, interesa señalar que constituye un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados, a los efectos de establecer su sentido y alcance, aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia (v. Fallos 242:247; Dictámenes 259:168; 273:268).

Por ello, la hermenéutica legal debe realizarse evitando dar a las normas jurídicas un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas a las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (v. Fallos 265:256; 272:219; 298:180; 301:67, 460; Dictámenes 167:583; 169:139; 189:29; 230:67; 271:271).

Cabe destacar que ante cada caso de interpretación del alcance de textos legales corresponde buscar el sentido de la norma que en mayor medida satisfaga las necesidades concretas a las cuales responde su dictado (v. Dictámenes 160:69).

¹ Dictamen PNT 242:427; 205:106; 215:80; 235:305.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Supervisor General de Despacho
Control y Registro S.I.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO

"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA
LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA
NACIONAL"

De ese modo, la interpretación de las leyes debe efectuarse por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas, preservándose al mismo tiempo los propósitos de la ley, a fin de que armonicen con los del ordenamiento jurídico que integran y con los principios y garantías de la Constitución (conf. Dict. 169:139; 180:68).

En función de lo expuesto *supra*, esta Superintendencia estima que atento las intervenciones glosadas no existirían óbice legal a la medida propuesta, considerando precedentes los términos desarrollados y las conclusiones arribadas por las carteras preopinante, en función que aquellos detentan competencia primaria y experta en la materia que aquí se ventila.

Así las cosas, debe señalarse que la PTN, tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia².

A lo que debe agregarse que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343, 228:6 y 229:107).

Ahora bien, en lo que hace a la materia que es objeto de análisis por este servicio de asesoramiento legal, y que se refiere a sus aspectos estrictamente jurídicos, deviene oportuno traer a mención los siguientes artículos de la Constitución Provincial:

"Promulgación

²Dictámenes 281:57

Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA
NACIONAL"

Artículo 108.- Sancionada una Ley por la Legislatura, pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.

Insistencia

Artículo 109.- Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la Legislatura. Si la Legislatura insistiere con los dos tercios de los votos o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Poder Ejecutivo, lo comunicará a éste para su promulgación y publicación. En caso de veto total, no existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.

Promulgación parcial

Artículo 110.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura. Esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo. A los efectos de este artículo, se considerarán automáticamente prorrogadas las sesiones por el tiempo necesario para el pronunciamiento de la Legislatura sobre la Ley de Presupuesto y los vetos parciales pendientes".

Así las cosas en lo referente a la competencia para emitir la medida propuesta, debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial conferidas por el artículo 135 inciso 2° de la Constitución Provincial, la cual establece: "*concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura, participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas*" (el subrayado me pertenece).

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO

Con relación al aspecto temporal, cabe referir que de las actuaciones se habrían puesto en conocimiento al Poder Ejecutivo en fecha 04/05/2026, dicho plazo conforme lo dispone el artículo 211 de la Constitución Provincial, deben computarse como hábiles administrativos.

En función de ello, el plazo de diez (10) días que establece el artículo 110 del plexo legal citado, se encuentra vigente a los efectos que aquel ejerza sus potestades constitucionales.

En referencia a ello, se recomienda para futuras tramitaciones agregar copia de la notificación remitida por el Poder legislativo.

III- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado la intervención que le compete a las áreas técnicas con competencia específica y experta en la materia, esta Secretaría -con fundamento en tales intervenciones-, entiende que el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, merecería observaciones, y correspondería el veto total, según el texto propuesto por la Secretaría Legal y Administrativa dependiente de ese ministerio.

Así, se concluye que el proyecto traído a estudio en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141; con observaciones formuladas sobre el cuerpo del modelo.

Por otra parte, por el área administrativa que estime pertinente, se deberán verificar los datos incorporados al cuerpo del modelo (v. gr. Números de actos administrativos, articulado, etc.), ello a los fines de evitar errores en el acto que a propósito se emitirá, toda vez que resulta una tarea atinente a las áreas sustantivas, encontrándose bajo responsabilidad de las mismas efectuar las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL DE GOBIERNO

Finalmente, se recuerda que las actuaciones no deberán regresar a esta Secretaría a efectos del levantamiento de indicaciones de índole sustancial en tanto ello no se indique expresamente.

No obstante, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia, los cuales deberán girarse a la bandeja de grupo DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO-SLG, a los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda, como así también, se deberá proceder a la incorporación de dicho acto con las pertinentes correcciones al expediente de marras en formato Pdf, y Word.

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

DICTAMEN S.L.G. N° 18 /2026.

FOSSATTO
Emiliano
Victor

Firmado
digitalmente por
FOSSATTO
Emiliano Victor
Fecha: 2026.05.14
16:16:34 -03'00'

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:


Artículo 1º.- Suspéndase la aplicación del Decreto Provincial Nro. 2112/25 - "Disminuye el Registro de Subsidios Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) y a Granel, Decreto Provincial Nro. 505/26 del "Régimen Provincial de Asignación Territorial del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo" (G.L.P.), para usuarios residenciales beneficiarios del subsidio provincial" y la Resolución M. E. Nro. 209/2026 sobre "Segmentación régimen de asignación territorial del subsidio al GLP", hasta tanto se dicte una nueva reglamentación que respete criterios de equidad y considere especialmente las condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.



Nadia LUJAN
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo